AUTO No. 679
Primera Instancia
Proceso: Ejecutivo con acción real.
Demandante: Banco Skotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Alejandro Apache Franco.
Radicación Nro. 76111310300320210008200.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se allegó al despacho el día 22 de septiembre de 2022, memorial del abogado Jaime Armando Chaves Bustos, apoderado judicial de la parte demandada, quien solicita se surta el traslado de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso. (Ordinal 79).

Frente a la solicitud, advierte el despacho, que mediante auto interlocutorio Nro. 520 del 07 de septiembre de 2021, se ordenó notificar a la parte demandada en la forma y los términos previstos en los articulo 290 y siguientes del Código General del Proceso, indicando a la persona a notificar ALEJANDRO APACHE FRANCO la obligación de contactarse previamente con el despacho a través del correo electrónico: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o WhatsApp 3054191075. (Ordinal 13).

Acerca de lo aludido, cumple recordar lo consagrado en el inciso 2 del artículo 91 del CGP: *"…El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem…"*. De acuerdo al expediente, dicho traslado se surtió a través de mensaje de datos, notificación electrónica, que se realizó a la parte demandada, señor ALEJANDRO APACHE FRANCO, el día 10 de diciembre de 2021 a las 10:18 horas, a los correos electrónicos: alejoapache@hotmail.com y conangelica1@yahoo.com (Ordinal 42).

Así mismo, se ha verificado que la parte demandada guardo silenció y no propuso excepciones de mérito, dentro del término previsto en el numeral 1 del artículo 442 del CGP.

Adicionalmente, en el proceso de la referencia, se ordenó seguir adelante con la ejecución a través del auto interlocutorio Nro. 275 del 03 de mayo de 2022 y se encuentra

en firme la liquidación de crédito, mediante auto interlocutorio Nro. 456 del 27 de julio de 2022. (Ordinales 52 y 63).

Nótese que, solo hasta el día 13 de septiembre de 2022, por medio del auto interlocutorio Nro. 579, se le reconoció personería para actuar al abogado JAIME ARMANDO CHAVES BUSTOS. (Ordinal 75). Sin embargo, esta última circunstancia, no revive oportunidades procesales que ya ha precluido.

De acuerdo a lo anterior, y en vista de que la oportunidad para proponer excepciones ya precluyó, este despacho negará la solicitud formulada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada el día 22 de septiembre de 2022, por parte del apoderado judicial de la parte demandada JAIME ARMANDO CHAVES BUSTOS, identificado con CC Nro. 17.142.816 y T.P. Nro. 15.023, de acuerdo a lo considerado en esta providencia.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 25 de octubre de 2022 a las 08:00 a.m. en el Estado Electrónico Nro. 146.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA

Juez

JLópez

Firmado Por:
Juan Gabriel Prado Pedroza
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57d58c540ffd38c1d4d56fc3a9438f171095b4a1c080a0396e6c20647cc74b3**

Documento generado en 24/10/2022 04:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica